

ARTICULO 1º.- SUSTITÚYASE el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 1011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3º.-** Será requisito indispensable para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria, la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad: D.N.I./L.E./L.C./C.I./Pasaporte/Radicación Temporal
- b) Certificado de salud expedido por Autoridad Municipal o del H.R.U.
- c) Dos (2) fotos 4 x 4
- d) Certificado de Antecedentes expedido por Autoridad Policial, todas aquellas personas que desarrollen su actividad en los locales habilitados en los rubros: Café Concert, Confiterías Bailables, Clubes Nocturnos, Confiterías, Copetín al Paso y Bares

La Libreta Sanitaria deberá contener los siguientes datos personales:

- Apellido y nombre del titular
- Domicilio
- Nacionalidad
- Estado Civil
- Fecha de nacimiento
- Actividad a desarrollar
- Tipo y número de documento
- Datos del Certificado Médico presentado.”

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese el Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2362 .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/08/2001.

Jam.